

## **RESOLUCIÓN GENERAL N° 28/2025**

**Emisión:** 22/5/2025

**BO** (Tucumán): 23/5/2025

**VISTO** la RG (DGR) N° 73/11 y sus modificatorias, y

### **CONSIDERANDO:**

Que a través de la resolución general citada en el Visto, se designan agentes de percepción del Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios a los escribanos públicos titulares de registros notariales en jurisdicción de la Provincia de Tucumán y a sus adscriptos, por los actos o escrituras que autoricen, protocolicen o de cualquier otra forma se efectúen con su intervención;

Que mediante nota presentada a través del Expediente N° 10866/376/C/2025, el Colegio de Escribanos de Tucumán solicita a esta Autoridad de Aplicación la actualización del monto previsto en el segundo párrafo del artículo 6° de la citada resolución general;

Que a los efectos de optimizar la administración del régimen de información establecido por el citado artículo 6°, resulta oportuno adecuar el monto referido en el Considerando anterior en Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), como así también excluir de la obligación de informar determinados instrumentos;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación, Inteligencia Fiscal e Informática;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° y concordantes de la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias,

### **LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Sustituir el segundo párrafo del artículo 6° de la RG (DGR) N° 73/11 y sus modificatorias, por el siguiente:

*"También quedan incluidos en la obligación de informar establecida en el párrafo anterior, todos los instrumentos que reflejen actos, contratos u operaciones cuya base imponible, independientemente del carácter de exentos de una o todas las partes intervinientes, sea superior a Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), como así también de todos los actos, contratos u operaciones cuando el valor sujeto a impuesto sea indeterminado. Quedan exceptuados de la obligación dispuesta en el presente párrafo, los instrumentos que se originen por transferencias de dominio otorgadas por el Instituto Provincial de la Vivienda y Desarrollo Urbano de la Provincia, por compraventas y contratos de mutuo hipotecarios encuadrados en el inciso 10 del artículo 278 del Código Tributario Provincial, y las desvinculaciones o rescisiones laborales."*

**Artículo 2º.-** La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 26 de Mayo de 2025, inclusive.-

**Artículo 3º.-** Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

**FIRMANTE:** Graciela de los Ángeles Acosta